

SECRETARIA. Santiago de Cali, enero 26 de 2021. A despacho del señor Juez el presente asunto, a fin de que resuelva lo concerniente con relación al recurso de reposición, interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto que rechaza la demanda. Sirvase proveer.

HAROLD AMIR VALENZUELA ESPINOSA
Secretario

RADICACION: 760014003012-2020-00292-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ELIAS LEDEZMA.
DEMANDADO: ESTHER LIMBANIA CAMPO.

AUTO No 081.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, enero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición contra el numeral 3° del auto No. 01052 del 23 de noviembre de 2020, notificado por estado No. 0104 del 16 de diciembre de 2020 que se abstiene de librar mandamiento de pago por la letra de cambio No. 02 por tener espacios sin llenar.

Expresa el recurrente en su escrito, que se encuentra en desacuerdo con el auto recurrido por cuanto en ningún momento se inadmitió la demanda, con el fin de subsanar la omisión; que a la fecha de radicar el presente recurso se ha subsanado la omisión, con el lleno del requisito exigido por el Juzgado.

Por todo lo anterior solicita se reponga la providencia recurrida, y en consecuencia se libre mandamiento de pago por la letra de cambio No. 2.

Procede el Juzgado a decidir lo pertinente, para lo cual se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición citado, entendiéndose éste, como un instrumento que se les confiere a los sujetos procesales, para que, a través del reexamen de la resolución cuestionada, se confirmen o se enmienden los errores involuntarios en que se haya incurrido al proferirla, bien sea reformándola, revocándola o adicionándola, según fuere el caso.

Ahora bien, revisado el expediente, se observa que le cabe razón al recurrente, por cuanto aporta la letra de cambio con los campos en blanco diligenciados.

Sin más consideraciones, y en mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REPONER PARA REVOCAR en el sentido de dejar sin efecto el numeral 3° del auto No. 01052 del 23 de noviembre de 2020, notificado por estado No. 0104 del 16 de diciembre de 2020.

2.- LIBRAR mandamiento de pago contra Esther Limbania Campo; a favor de Elías Ledezma, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero:

2.1.- Por la suma de dos millones de pesos M/cte. (\$2.000.000,00), por concepto de capital de la obligación vencida en la letra de cambio No 2.

2.2.- Por los intereses de mora del punto anterior a la tasa máxima legal permitida por Ley, desde el 31 de octubre de 2016, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3.- Los demás numerales del auto No. 01052 del 23 de noviembre de 2020 quedarán incólumes.

4.- Notifíquese el presente proveído de manera conjunta con el auto No. 01052 del 23 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
Cali 3 de Febrero de 2021
En estado No. 013 de hoy
notifiqué a las partes el auto anterior.
Secretaria